

«Excmo. Señor:

La fórmula con que V. E. acaba de prestar el juramento que para esta solemnidad previene la Constitución, encierra en compendio las principales condiciones para la felicidad del pueblo mexicano. Si la anarquía, si la guerra civil y las desgracias á que conducen estas lamentables situaciones, se debieron en otras épocas á la conspiración del ejecutivo contra las instituciones fundamentales, es sin duda una necesidad imperiosa la de que en la nueva era que hoy comienza para la República, el supremo encargo de presidente sea desempeñado conforme á la Constitución, con lealtad y patriotismo; y si la nave del Estado encayó á veces por el descuido con que la dirigiera ese mismo poder, y por el abandono en que tuvo á los intereses públicos, es también otra exigencia no menos urgente la de que V. E., como acaba de prometer promueva el bien y prosperidad de la Nación, por iniciativas que atenderá debidamente el Congreso, y por una administración sabia y prudente. El cumplimiento del sagrado compromiso que V. E. acaba de contraer para con Dios y los hombres, será por tanto, el principio del orden, de la paz y del progreso que el pueblo ardientemente desea.

Ese mismo pueblo y sus representantes que han visto á V. E. cumplir el plan de Ayutla, hacer importantes y positivas reformas, y cumplir y hacer cumplir la Constitución que hoy rige, creen, con fé pura, que en esta ocasión no se habrá invocado en vano el nombre del *Eterno*, y que V. E. seguirá como hasta aquí, desempeñando la misión de mejora que le ha confiado la Nación, escogiéndolo al principio para uno de sus principales campeones contra la tiranía que la devoraba, y elevándolo despues en el orden Constitucional al puesto mas eminente de una República, para dar en él la última mano á la obra de civilización, libertad y adelanto, comenzada en Ayutla y continuada gloriosamente en Acapulco. ¡Ojalá y á V. E. toque la gloria de ayudar al Congreso á establecer los cimientos de una paz firme y estable!

Se levantó la sesión.

Señon del día 2 de Diciembre de 1857.

Presidencia del Sr. Olvera.

Se abrió la sesión y se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Se dió cuenta con un oficio del Sr. Lerdo de Tejada en que manifiesta que prefiere desempeñar el cargo de magistrado con que se le ha honrado al de diputado.

Al archivo.

La secretaría anunció que estaban llamados ya los suplentes de los Sres. Guzman y Lerdo.

El Sr. Blanco presentó la siguiente proposición que con dispensa de trámites fué aprobada:

«Se nombrarán dos secretarios suplentes que desempeñarán este encargo en las faltas de los propietarios.»

Los Sres. Martínez de la Concha, Gonzalez Paez y Garrido, presentaron una proposición que dice:

«El ministro de justicia informará por escrito dentro de tercero día, si con conocimiento del gobierno están cobrando costas judiciales los jueces de esta Capital.»

Tomada inmediatamente en consideración fué aprobada.

El Sr. Jáuregui presentó unas proposiciones que dicen:

1ª Los ministros propietarios de la Suprema Corte de Justicia en ningún caso serán llamados de una sala á otra para cubrir cualquiera vacante, sino que entrará el supernumerario á quien toque segun su antigüedad, la que se determinará por orden de nombramientos.»

2ª Si un ministro supernumerario estuviere sirviendo alguna plaza del Tribunal y ocurriese vacante, se llamará al supernumerario que sigue.»

Dispensada la 2ª lectura á pedimento de su autor, fueron admitidas á discusión y se mandó pasaran á la comisión de justicia.

El Sr. Montiel presentó la siguiente proposición:

«En la sesión de hoy se presentará el E. señor Ministro de la Guerra á manifestar las providencias que el Ejecutivo haya dictado para contener las arbitrariedades que el comandante militar de la línea de Tamaulipas ha cometido y comete, siendo la última la de declarar en estado de sitio la plaza de Tampico, sin tener facultades para ello.»

Dispensados los trámites y sufiientemente discutido, se aprobó.

Se procedió al nombramiento de secretarios, y al computar la votación resultó no haber número por haberse ausentado sin licencia los Sres. Aldana, Zamacona (D. Antonio) Rojas (D. Eufenio) Ortega y Varela.

Entretanto se suspendió la sesión; vuelta

DICTAMEN

de la comisión de Hacienda al Congreso de la Unión, sobre aumento de los fondos de la Compañía Lancasteriana de México.

Señor:

Habiendo examinado la comisión de hacienda que suscribe, el proyecto de ley presentado por el Sr. diputado D. Juan N. Govantes para la creación de una nueva lotería bimensual, con el objeto de que sus productos líquidos se apliquen al fondo de escuelas lancasterianas de esta capital, tiene la honra de manifestar á vuestra soberanía que si bien encuentra muy digno de atenderse el fin á que dicho proyecto se dirige, cual es el de dotar con mayores fondos á la Compañía Lancasteriana, para que esta pueda hacer extensivo á un mayor número de individuos pobres el beneficio de la instrucción primaria que gratuitamente se da en las escuelas que sostiene, aumentando el número de estas, no piensa lo mismo respecto del medio que en él se propone.

La comisión no puede apoyar la adopción de este medio, porque aunque el juego de la lotería está desgraciadamente autorizado por la ley entre nosotros, y aun se le considera como un cómodo y honesto arbitrio para el sostenimiento de algunas instituciones civiles y eclesiásticas, en su opinión, esta clase de juego es altamente ruinoso para la sociedad, y por consiguiente muy lejos de contribuir con su voto á la creación de una nueva lotería sobre las muchas que ya existen, procurarían que se suprimieran estos medios de disipación que absorben con el halago de esperanzas quiméricas las economías de las clases mas infelices del pueblo, sustituyéndolas con el establecimiento de cajas de ahorros y de socorros mútuos, donde la reunión de esas mismas economías son unas fuentes fecundas en beneficios ciertos para los que depositan en ellas sus pobres recursos, y para la sociedad en general.

Con estas convicciones la comisión ha tenido varias conferencias con el señor autor del proyecto, y con otros individuos de la Compañía Lancasteriana, y despues de meditar sobre los recursos que podrían aplicarse al objeto principal de dicho proyecto, han creído que bastaría para ello el que se aumente la asignación de trescientos pesos mensuales que tiene la misma compañía de los fondos municipales, y que además se le

á abrir esta con la presencia de los anteriores señores, los Sres. Ortega y Rojas (D. Eufenio) manifestaron que aunque se habian ausentado del salón lo habian hecho despues de haber votado.

Se procedió al nombramiento de secretarios, y salió electo para primer suplente el Sr. Cedejas por 58 votos, y para segundo el Sr. Flores (D. Sabino) por 74 votos.

El señor presidente dispuso se retirara la gran comisión á nombrar los individuos que deben cubrir las vacantes que existen en las diversas comisiones.

Entretanto se suspendió la sesión. Vuelta á abrir esta, la gran comisión presentó las siguientes candidaturas consultando que ascendieran á los primeros lugares los propietarios y suplentes respectivos.

Las candidaturas son las siguientes:

Puntos constitucionales.

Zamacona (D. Joaquin) Olvera; suplente, Flores (D. Sabino.)

Hacienda.

Suplente, I. Ugalde.

Crédito Público.

Sres. Zamacona (D. Antonio.)

Industria.

Sres. Aznar Barbachano, Cruz (D. Agustín.) Suplente, S. Goytia.

Gobernación.

Suplente, Sr. Zeron.

Justicia.

Suplente, Sr. Banuet.

Poderes.

Suplente, Sr. Velazquez.

Para completar la comisión de arreglo de Distrito.

Sr. Buenrostro.

Puesto á discusión este dictamen sin ella se aprobó.

Se dió primera lectura al siguiente dictamen de la comisión de hacienda:

ceda la mitad de las multas y otras penas pecuniarias que el gobierno del Distrito imponga sobre juegos prohibidos.

Respecto del primero de estos recursos, podrá muy bien objetarse que no parece prudente imponer un nuevo gravámen al ayuntamiento de la Capital, cuando es notorio que hoy se encuentra en graves conflictos por la insuficiencia de sus fondos, para cubrir sus mas precisas atenciones; pero la comision no duda en proponerlo así, tanto por ser de poca consideracion la suma de que se trata, cuanto porque siendo en su concepto una de las mas preferentes atenciones de los cuerpos municipales, la de atender á la enseñanza primaria de la juventud pobre, tiene el deber de cuidar de este importante ramo, aun en medio de sus actuales penurias, sin que por esto pueda decirse que la parte de sus fondos que á él se aplique, haya sido distraída de su objeto.

En cuanto al segundo recurso, cree la comision que no hay caso mas lógico y natural que el que una parte del producto de las penas pecuniarias que la autoridad imponga á los que se entregan á juegos prohibidos por las leyes, se aplique á fomentar la enseñanza gratuita de la juventud pobre, porque de esa manera se asegura doblemente el objeto de la sociedad al corregir este vicio, puesto que el mismo castigo que se les da á los que incurrir en él, servirá para moralizar al pueblo por el único medio eficaz que es el de proporcionarle su educacion, é infundirle buenas ideas en su juventud.

Apoiada en todas las consideraciones expuestas, la comision concluye sometiendo á la deliberacion del Congreso el siguiente proyecto de decreto:

«Art. 1º Desde el 1º del próximo Enero entregará mensualmente el Ayuntamiento de la capital á la tesorería de la Compañía Lancasteriana, la cantidad de ochocientos pesos en lugar de los trescientos que hasta ahora tiene asignados.

«Art. 2º El gobierno del Distrito Federal pondrá á disposicion de la misma Compañía la mitad de las multas y demas penas pecuniarias que desde la citada fecha imponga sobre juegos prohibidos, conforme á las leyes.

«Art. 3º Ambos recursos se emplearán por dicha Compañía en el sostenimiento de los establecimientos de enseñanza gratuita que hoy tiene á su cargo, y aumente los mas que crea necesarios.

«Sala de comisiones. Noviembre 30 de 1857.—Lerdo.—Echaiz.—Villa.»

La comision de peticiones presentó un dictámen que concluye con la siguiente proposicion:

«Pase el ocurso del C. Cayetano Viglietti con todos sus antecedentes á la comision de Gobernacion.»

Tomado inmediatamente en consideracion y suficientemente discutido, se aprobó por 58 votos contra 46, que son los siguientes:—Alatorre, Aguilar Tablada, Alcaraz, Alvarez, Angulo, Avila (D. J. M^a), Avila (D. Tomás), Aznar Barbachano, Banuet, Barba, Barquera y Toral, Barrón, Bello García, Bengoa, Blanco, Bustamente (D. Gabino), Butron, Cajiga, Calderon, Camarena, Cano, Casaldueño, Castillo Peraza, Castro, Carbajal, Carrasquedo, Carrillo, Celaya, Cendejas, Cicero, Cosío, Cruz (D. J. M^a), Cruces, Diaz Barriga, Diaz Ordaz, Echaiz, Escalante, Ezeta, Falcon, Figueroa, Flores (D. Pablo), Flores (D. Sabino), Garrido, Garza y Melo, Gómez Cárdenas, Gonzalez Paez, Gonzalez de la Vega, Govantes, Goytia, Hernandez, Ibarra, Jáuregui, Larios, López (D. Leocadio), López (D. Vicente), Martinez de la Concha, Mateos, Mejía, Menchaca, Mendez, Montiel, Moreno (D. Gabriel), Moreno (D. J. de la Luz), Núñez, Olvera, Palacio Miranda, Peña y Barragan, Perez Fernandez, Posada, Régules, Rendon, Riestra, Rodriguez, Rojas (D. Jesus), Roman, Ruiz (D. Joaquin), Saborío, Salazar, Sierra, Siliceo, Ugalde, Vaca, Vallejo, Vega, Velasquez, Verástegui, Villa, Villalobos, Villavicencio, Villaseñor (D. Onofre), Villaseñor (D. Ricardo), Viniégra, Zamacona (D. Joaquin), Zeron y Zubía; y por la negativa lo hicieron los Sres. Aburto, Aldana, Buenrostro y Dorantes y Avila.

Se levantó la sesion.

No asistieron por enfermedad los Sres. Baz (D. J. Valente), Cisneros y Gonzalez (D. Feliciano); por tener licencia, los Sres. Bermudez, Flores (D. Bernardo), Mata, y Ruiz (D. Manuel.)

Sesion del dia 3 de Diciembre de 1857.

Presidencia del Sr. Olvera.

Abierta la sesion se leyó y fué aprobada el acta de la anterior.

Se dió cuenta con los oficios siguientes:

Del ministerio de Justicia en que manifiesta que el gobierno insiste en que el fondo propuesto para el ramo judicial, depende inmediatamente de dicho ministerio, por las razones que expresa.

A la comision que tiene antecedentes.

Del de Gobernacion, acusando recibo de la comunicacion que se le puso avisando al gobierno las personas en que recayó la eleccion de presidente y vicepresidente del soberano Congreso para el mes presente.—Al archivo.

Del de Justicia, acompañando la copia de un expediente que le dirigió el juez de Distrito de San Luis Potosí, con cuyo motivo solicita se tomen las disposiciones convenientes para reglamentar las atribuciones cometidas á los tribunales de la Federacion por los artículos 101 y 102 de la Constitucion.—A las comisiones de puntos constitucionales y Justicia unidas.

De la Suprema Corte de Justicia en que comunica haber quedado instalada el dia 1º del corriente con total arreglo á lo prevenido en la Constitucion.—De enterado con satisfaccion.

De la legislatura del Estado de México acompañando un ejemplar impreso del proyecto de su Constitucion.—Recibo.

De la de Chihuahua en que inserta un dictámen aprobado por ella misma, consultando se declare inconstitucional é insubsistente la ley de clasificacion de rentas expedida por el gobierno el 12 de Setiembre último.—A la comision de Hacienda.

El Sr. Banuet, apoyado conforme á reglamento, impugnó el trámite, y puesto á discusion y sostenido por el Sr. Olvera, despues de un ligero debate se declaró que subsistia.

De la legislatura de Zacatecas, acompañando un ejemplar impreso de la Constitucion política del Estado.—Recibo.

De la diputacion permanente del Estado de Nuevo Leon y Coahuila, en que comunica que aquella legislatura cerró el período de sus sesiones el dia 19 del pasado Noviembre.—De enterado y al archivo.

La comision de poderes presentó la proposicion siguiente:

«Es buena la credencial del C. Palacios, diputado suplente por el primer distrito del Distrito Federal.» Con dispensa de trámites fué puesta á discusion, y sin ella se aprobó.

La propia comision presentó la que sigue: «Es buena la credencial del diputado propietario por el distrito de Matamoros del Estado de Puebla, C. Vicente Herrera. Tomada inmediatamente en consideracion, como la anterior, fué puesta á discusion y sin ella se aprobó.

El señor presidente nombró en comision á los Sres. Cendejas y Rojas [D. Eufemio], para que introdujeran al salon á los Sres. Palacios y Herrera, los que habiendo prestado el juramento constitucional, quedaron incorporados al soberano Congreso.

Se dió primera lectura á la siguiente iniciativa de ley:

INICIATIVA

presentada al soberano Congreso de la Union en la sesion pública del dia 3 de Diciembre del corriente año, por los CC. Francisco Banuet y Miguel Barba, diputados por los Estados de Puebla y México.

Señor:

Mas de una vez se han dictado leyes por la representacion nacional, y por el gobierno supremo, consignando un testimonio de reconocimiento y gratitud á los mexicanos que con las armas en la mano lograron conquistar nuestra independencian, y disponiendo se les acuda por el erario con las pensiones que respectivamente les corresponden con la misma puntualidad que á la guarnicion; pero estas disposiciones no han surtido sus buenos efectos á causa de los medios que se han puesto en accion para ejecutarlas. Se ha visto que por no adoptar el ejecutivo un modo seguro para que sean justamente calificados los individuos comprendidos en la retribucion, han aparecido como independientes multitud de personas que realmente no prestaron ese importante servicio, y los presupuestos han subido á una enorme suma que las arcas nacionales no han podido cubrir.

Las leyes mas recientes sobre este particular, son las de 16 de Octubre de 1848, expedida por el Congreso general, y la de 9 de Febrero de este año, dictada por el presidente sustituto de la República; las cuales comprenden tambien á los demas individuos que ha-

yan sido inutilizados en las guerras que contra el extranjero haya sostenido la Nacion; ambas y sus reglamentos han quedado sin efecto, entre otras causas, por la que queda indicada, y el resultado ha sido que ni los supuestos independientes, ni los que efectivamente lo son, han percibido sus haberes con la puntualidad que ha querido la Nacion, pues que en el presente año, si algo se les ha dado, no llega á la paga de un mes, y el año va á concluir ya.

Contrayéndonos á los individuos que con las armas en la mano lucharon para dejarnos patria, deseamos que las leyes que han fijado su retribucion se cumplan estrictamente, porque se les debe de justicia, y con tal objeto sometemos á la deliberacion del Soberano Congreso la siguiente iniciativa de ley:

Art. 1º Para que la ley de 16 de Octubre de 1848 tenga su efecto en cuanto á la preferencia con que deben ser pagados de sus respectivas pensiones los mexicanos que con las armas en la mano combatieron para conseguir la independencia de la nacion, se establecerá una junta que califique á las personas que realmente prestaron ese servicio, la cual se compondrá de un individuo de cada una de las divisiones que bajo las órdenes del libertador D. Agustin de Iturbide consumaron aquella grandiosa empresa, presidiéndola el mas caracterizado.

Art. 2º Esta junta, para hacer la correspondiente calificacion y declaracion, se fundará respecto de las personas que sirvieron en clase de oficiales, en las listas de revista, ó en los despachos que con aprobacion del Sr. Iturbide se dieron durante la lucha, y despues en los que dió la regencia del Imperio, confiriendo los grados para premiar á todos los que prestaron servicios con las armas en la mano, conforme al plan que previamente se dió, y respecto de los que sirvieron en clase de tropa, en las mismas listas de revista, ó en la relacion que se formó para concederles la medalla que el mismo plan señaló por premio, pudiendo los que durante la lucha ascendieron á cabos y sargentos, acreditarlo con sus respectivos nombramientos; pero en ningun caso admitirá la junta certificados ni otros comprobantes que no sean los expresados.

Art. 3º Hecha la calificacion por la junta, extenderá al interesado un certificado por todos sus miembros, en que conste que ha sido declarado como uno de los individuos que conquistaron la independencia de la na-

cion, expresando los documentos en que descansó para hacer tal declaracion: este certificado se presentará al comisario para que anote el sueldo que disfruta el mismo interesado.

Art. 4º El pago de sueldos ó pensiones que corresponda á cada uno de los individuos calificados conforme al art. anterior, se verificará con arreglo á la guarnicion.

Art. 5º El comisario ó pagador que dejase sin cumplimiento el art. precedente, será personalmente responsable, y se le juzgará como infractor de esta ley.

México, Diciembre 3 de 1857, *Banuet.*—*Barba.*

Se puso á diseusion el dictámen de la comision respectiva para reglamentar el art. 38 de la Constitucion.

Suficientemente discutido se declaró sin lugar á votar en lo general por 60 votos contra 38, y se mandó pasar otra vez á la comision: votaron por la negativa los Sres. Aburto, Aguilar Tablada, Alcaraz, Aldana, Alvarez, Ángulo, Avila (D. José María), Avila (D. Tomás), Aznar, Barbachano, Banuet, Barba, Barrón, Baz (D. José Valente), Butron, Cajiga, Calderon, Casaldueño, Castillo Peraza, Castro, Carbajal, Carrasquedo, Cano, Carrillo, Celaya, Cendejas, Cicero, Cruz (D. José María), Cruces, Escalante, Ezeta, Falcon, Flores (D. Sabino), Garrido, Gómez Cárdenas, Gonzalez de la Vega, Goytia, Ibarra, Mejía, Moreno (D. Gabriel), Moreno (D. José de la Luz), Olvera, Ortega, (D. Fernando), Palacios Miranda, Palacios, Peña y Barragan, Perez Fernandez, Pesada, Régules, Rendon, Rodriguez, Rojas (D. Eufemio), Roman, Salazar, Siliceo, Ugalde, Vaca, Varela, Vega, Villaseñor (D. Onofre), Zamacona (D. Antonio) y Zeron; y por la afirmativa los Sres. Barquera y Toral, Bello García, Bengoa, Blanco, Bustamante (D. Gabino), Camarena, Cano, Cosío, Diaz Barriga, Diaz Ordaz, Dorantes y Avila, Echaiz, Figueroa, Flores (D. Pablo), Garza y Melo, Gonzalez Paez, Govantes, Hernandez, Jáuregui, Larios, López (D. Leocadio), López (D. Vicente), Mateos, Menchaca, Mendez, Montiel, Núñez, Riestra, Rojas (D. Jesus), Ruiz (D. Joaquin), Saborío, Sierra, Verástegui, Villa, Villalobos, Villavicencio, Viniegra y Zamacona (D. Joaquin).

Se dió primera lectura al dictámen de la Comision especial nombrada para formar el proyecto de la ley sobre expropiacion, que á la letra dice:

PROYECTO DE LEY DE EXPROPIACION.

Señor:

La comision especial nombrada para formar el proyecto de ley sobre expropiacion por causa de utilidad pública, complementaria del art. 27 de la Constitucion de la República, con el temor que es natural á la íntima conviccion de su insuficiencia, pero penetrada del profundo respeto que le merece un mandato, y mas que todo, fuertemente impulsada por el deber sagrado de corresponder, aunque en pequeña parte, al voto de sus comitentes, tiene hoy el grato placer de presentar á V. S. el pequeño é insignificante fruto de sus trabajos. Bien hubiera querido haberlo hecho mas antes, cuando la Cámara, desahogada de negocios vitales y que por precision llaman fuertemente la atencion de una gran parte de la sociedad, habria concentrado en la calma todas sus luces para pulimentarlo, perfeccionarlo y madurarlo de una manera digna de su sabiduría y del grande cuanto delicado objeto á que se consagra la garantía de la propiedad, el grande y consolador principio social de su inviolabilidad. Pero por eficaces que hayan sido sus deberes, su pronta y tal vez oportuna realizacion, ha sido retardada por lo difícil de la materia y por la necesidad de formular una ley que no solo esté conforme con los principios del derecho administrativo general, sino que guarde perfecta consonancia con el público internacional consignado en la carta fundamental de 1857, que reconociendo el dogma político de la soberanía del pueblo, no solo divide el poder público para su ejercicio en Legislativo, Ejecutivo y Judicial, ordenando con una prohibicion absoluta que en ningun caso puedan reunirse en una persona ó corporacion, ni depositarse el Legislativo en un solo individuo, sino que llevando, por decirlo así, hasta la idolatría su respeto á los derechos que la naturaleza concede al hombre y le aseguran los preceptos constitucionales, ha creado un poder protector del individuo aun contra los mismos actos del soberano. Tales son la mente y el objeto de los artículos 101 y 102, cuya alta y trascendental importancia aun no es debidamente apreciada, y cuya aplicacion benéfica y oportuna será para lo futuro el consuelo del desgraciado, el lenitivo en sus padecimientos y el iris de paz que anuncie la calma á multitud de familias, y el término de la tempestad.

Consignado en el art. 27 de la Constitu-

cion el principio de la inviolabilidad de la propiedad, pero en armonía con el dominio eminente anexo á la soberanía como uno de los derechos de majestad, naturalmente fluye la idea de que este respeto, este tributo justamente debido al medio mas eficaz para la vida, acaba cuando lo exige el bien de la sociedad, y que entonces el soberano en ejercicio de un derecho legítimo, puede sin el consentimiento del propietario ocupar la propiedad, aunque consultando al fin de toda asociacion política, la justicia exige se indemnice del tesoro público al particular, y hallándose exhausto, estén obligados á contribuir para ello todos los ciudadanos, porque las cargas del Estado deben soportarse con igualdad ó en justa proporcion. Siendo esto así, no cabe la menor duda en la justicia intrínseca que entraña el artículo constitucional, ni menos en el legítimo derecho que hay para determinar la autoridad que deba hacer la expropiacion y los requisitos con que esta haya de verificarse, ó lo que es lo mismo, para dar la ley de expropiacion por causa de utilidad pública.

En toda ley de esta clase, prescindiendo de la forma de gobierno, sean cuales fueren los artículos que comprenda, pocos ó muchos, atendiendo solo á la naturaleza de las ideas que envuelven las expropiaciones por causa de utilidad pública y previa indemnizacion, deben considerarse como actos esenciales, pero realmente distintos uno del otro, la declaracion de utilidad, la designacion ó señalamiento de propiedades, la declaracion de expropiacion, el justiprecio de aquellas y su real y efectivo pago. Las autoridades que hayan de ejercer estos actos, son y deben ser distintas, segun la diversa forma de los gobiernos, así como el diverso modo de ejercerlos es lo que constituye la diferencia y variedad en las leyes. Esto supuesto, establecida ya la Nacion en una República representativa, democrática, federal, compuesta de Estados libres y soberanos en todo lo concerniente á su régimen interior, la comision ha debido limitarse solo á designar las autoridades que en esta forma de gobierno y segun su ley fundamental, deban ejercer los actos esenciales de la ley y los requisitos á que hayan de sujetarse en su ejercicio.

Pues bien, en una República como la nuestra en donde el poder Legislativo federal y de los Estados se deposita en asambleas compuestas de representantes elegidos segun la ley, el Ejecutivo en una sola persona, y la proteccion de las garantías individuales se